

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-2621 *Notificación de sentencia 120/2017 en procedimiento ordinario 993/2016.*

Doña Miren Josune Sanz Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CAIXABANK, S. A., frente a VENTURA JIMÉNEZ CARRASCOSA, RUTH VALLE TABERNILLA y SERGIO JIMÉNEZ PEDRERO, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000120/2017

En la ciudad de Santander, jueves, a 8 de junio de 2017.

Vistos por mí, JAIME ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO número 993/2016 seguidos a instancia de Caixabank, S. A., representada por la procuradora Dña. Beatriz Ruenes Cabrillo y defendida por la letrada del ICAC doña Luz Gutiérrez Morlote, contra don Ventura Jiménez Carrascosa, don Sergio Jiménez Pedrero y doña Ruth Valle Tabernilla, en rebeldía, sobre RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, ACCIÓN REAL y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD con fundamento en préstamo.

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo, a instancia del Caixabank, S. A., contra don Ventura Jiménez Carrascosa, don Sergio Jiménez Pedrero y doña Ruth Valle Tabernilla, debo acordar los siguientes pronunciamientos:

1.- DECLARO la resolución del contrato de crédito hipotecario por incumplimiento de la obligación de pago, según lo convenido por las partes mediante escritura autorizada por el notario de Santander don Ernesto Martínez Lozano en fecha 24/5/2006 bajo el número 2.112 de su protocolo.

2.- CONDENO a la parte demandada al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal así como por intereses ordinarios e intereses ordinarios por cuotas impagadas, devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, que ascienden a la cantidad de 225.186,84 euros y los intereses pactados que se devenguen desde la interpelación judicial hasta sentencia, en su caso hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria, y después al tipo legal más dos puntos hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la parte actora.

3.- ORDENO a los efectos de realización del derecho de hipoteca referido en este escrito, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado en los hechos de esta demanda, lo que se verificará en ejecución de sentencia de conformidad con las reglas que resultan del Capítulo IV del Título IV, Libro III de la LEC:

CVE-2018-2621

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

A) El producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado de la actora en el importe a cuyo pago venga condenada la parte demandada en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses devengados tras la interpelación judicial, y, en su caso, hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria. B/ A los efectos de la subasta servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de la sentencia, contra el mismo acreditado, hasta el íntegro pago del crédito.

4.- CONDENO a los demandados a pagar las costas. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 euros para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VENTURA JIMÉNEZ CARRASCOSA, RUTH VALLE TABERNILLA y SERGIO JIMÉNEZ PREDRERO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Miren Josune Sanz Martínez.

2018/2621

CVE-2018-2621